

Ayuntamiento de Villar del Arzobispo

Edicto del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo sobre aprobación definitiva de la modificación o imposición ordenanzas municipales.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición/modificación de las Ordenanzas municipales que se indican, adoptado en sesión plenaria de 30 octubre 2.020, publicado en el BOP número 218, de 12.11.2020, por el transcurso del plazo de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, según lo dispuesto en los arts. 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.17.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los textos aprobados (imposición o modificación), según detalle:

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística o presentado declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Artículo 3. Actos sujetos.

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior y, en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, las demás construcciones, instalaciones y obras sujetas a Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación previa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

3. Las bonificaciones sobre la cuota del ICIO serán las siguientes:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1.-En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas que estén catalogadas, afectadas por patologías constructivas, o necesiten rehabilitación de sus fachadas, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección, y siempre y cuando cumplan con las condiciones urbanísticas establecidas en las normas de protección:

Reforma o rehabilitación integral de fachada o edificio Catalogado – Protección Integral o Parcial	100%
Reforma o rehabilitación integral de fachada, cubierta o edificio ubicado en Casco Antiguo	95%

2.-Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 100 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras destinadas al uso por entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro, o afectas al uso de alguna actividad social o asistencial sin ánimo de lucro.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Así mismo, las bonificaciones anteriormente indicadas obtendrán una bonificación del 50% sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los 5 años siguientes.

Para acogerse a esta bonificación sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el sujeto pasivo (el promotor de las obras) deberá solicitar al Ayuntamiento, anualmente, la bonificación correspondiente por las obras realizadas, para lo cual deberá identificar el expediente de licencia de obras junto con el certificado final de obra donde se acredite la fecha de finalización de las mismas, y corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución favorable de dicha bonificación.

B. Obras que incorporen sistemas de energías renovables.

Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas de energías renovables para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol u otros sistemas análogos, que supongan un ahorro energético y se mejore la eficiencia energética de la edificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los sistemas de energías renovables suponen una mejora de la eficiencia energética de la edificación.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, o la producción de energía sea una actividad económica por sí misma.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

C. Bonificación para las obras destinadas a la construcción de viviendas de protección oficial.

Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por el órgano competente de la Generalitat, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a las que se refiere este precepto.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

D. Bonificación para las obras de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

1. Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios en las que residan habitualmente, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, pasillo, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, con excepción de los ascensores.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

2. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas discapacitadas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la administración autonómica. No obstante, se considerará afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como las personas mayores de 65 años.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Artículo 8. Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones.

1. Cuando el procedimiento seguido sea el de licencia urbanística, la solicitud de bonificación se efectuará junto con la petición de licencia, con la acreditación de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza.

Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

2. Cuando el procedimiento seguido sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse con anterioridad a la presentación de la propia declaración o comunicación, y una vez resuelta favorablemente por parte de la administración, se aportará junto con la correspondiente autoliquidación y la propia declaración responsable o comunicación previa.

3. En los procedimientos de concesión de licencia de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

4. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Artículo 9. Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Para la determinación de la base imponible de la liquidación provisional, se aplicará lo siguiente:

- a) El presupuesto presentado por los interesados.
- b) En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado anterior, o en caso que se presente, y el presupuesto no se ajuste a las obras solicitadas, los servicios técnicos del Ayuntamiento procederán a la revisión de oficio del presupuesto declarado, para lo cual tendrán en consideración los precios incluidos en la Base de Datos de la Construcción del Instituto Valenciano de la Edificación, de la Generalitat Valenciana.

Artículo 10. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 2,8 % de la base imponible.

Artículo 11. Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario, cuando:

a) Se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

b) Transcurridos 6 meses desde la concesión de la licencia o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, sin que se haya comunicado o solicitado a la administración la prórroga de obras.

Artículo 12. Obligaciones formales y materiales.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se tramiten procedimientos de licencia urbanística, de declaración responsable o comunicación previa, deberá presentarse una autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la administración, que deberá pagarse previamente y que tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia preceptiva, si la Administración considera que el importe abonado con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior equivale al importe de la autoliquidación provisional, se entenderá practicada esta. En caso contrario, se practicará la correspondiente liquidación complementaria, descontándose las cantidades ya abonadas.

2. El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique por parte de la administración, una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 13. Modificación del impuesto.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los artículos anteriores.

Artículo 14. Autoliquidación complementaria.

En cualquier momento anterior a la práctica de la liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento, el sujeto pasivo podrá presentar, en el caso de que se haya producido una variación en el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, una autoliquidación complementaria.

Artículo 15. Comprobación de las autoliquidaciones.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

1. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas una vez finalizadas, el Ayuntamiento procederá a la oportuna comprobación administrativa, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 16. Devolución cuotas.

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en los que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y

desarrollen, así como lo previsto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.h) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas" (en adelante TASA URBANÍSTICA), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

A) Tramitación de licencias urbanísticas.

- Obras de nueva planta y ampliación de edificios.
- Obras de reforma interior de edificios, que no supongan ampliación de superficie o volumen, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- Obras de reforma interior de edificios, que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales.
- Intervención sobre edificios protegidos.
- Obras de demolición.
- Instalación de andamiaje y/o grúas.
- Apertura de zanjas en la vía pública.
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase
- Instalación de conducciones en el subsuelo para servicios urbanísticos (agua, saneamiento, telecomunicaciones, gas natural, electricidad, etc...)
- Obras de urbanización, ya sean de carácter complementario o concreto, o que comporten la ejecución íntegra de un proyecto de urbanización, se excluyen las obras mera conservación y mantenimiento.
- Tala de árboles y plantación de masa arbórea.
- Movimientos de tierra no vinculada a obras de urbanización o edificación incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- Acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.
- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- Vertederos de residuos o escombros.

- Instalaciones de depósito de almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

- Vallado de obras y solares.

- Sondeos de terrenos.

- Obras y usos provisionales.

B) Tramitación de licencias de segregación o parcelación.

C) Tramitación de cambio de titular o modificación de licencia urbanística.

D) Tramitación de declaraciones responsables de primera, segunda o posteriores ocupaciones.

E) Tramitación de actividades

- Comunicación de actividad inocua (sujeta a la Ley 6/2014 o Ley 12/2012)

- Declaración responsable ambiental (sujeta a la Ley 6/2014 o Ley 12/2012)

- Licencia ambiental (sujeta a la Ley 6/2014)

- Autorización ambiental integrada (sujeta a la Ley 6/2014)

- Declaración responsable (sujeta a la Ley 14/2010)

- Autorización administrativa (sujeta a la Ley 14/2010)

- Transmisión de licencias de actividad o cambios de titularidad de actividades

F) Tramitación de informes urbanísticos y expedición de certificados urbanísticos

1º. Informe urbanístico

2º. Informe urbanístico municipal (certificado de compatibilidad urbanística)

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.-La cuota de la tasa a abonar será la resultante de aplicar las Tarifas establecidas en el Anexo de esta ordenanza correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

2.-La TASA URBANÍSTICA es independiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras (en adelante ICIO).

3.-La renuncia o caducidad de las solicitudes por la que se devenguen las tasas reguladas en la presente ordenanza, determinará la pérdida de los derechos satisfechos por los interesados por este concepto tributario.

A los efectos anteriores, se entiende que hay renuncia, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Devengo.

1.-La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal.

2.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2.-Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por esta Entidad Local y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.-Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la normativa urbanística municipal.

4.-El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFAS

LICENCIAS URBANÍSTICA DE OBRA Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRA	€
A.-Licencia obra y declaraciones responsables de obra	
PEM < 12.000	9,00 €
12.000 < PEM < 24.000	15,00 €
24.000 < PEM < 36.000	45,00 €
36.000 < PEM < 48.000	84,00€
48.000 < PEM < 60.000	135,00 €
60.000 < PEM < 72.000	165,00 €
PEM > 72.000	0,30% s/PEM
B.-Licencias de Segregación o parcelación	
Suelo urbano	60,00 €
Suelo no urbanizable	75,00 €
C.-Cambio de titularidad o modificación de licencias urbanísticas	
Suelo urbano o urbanizable	15,00 €
D.-Declaraciones responsables de ocupación	

Declaración responsable de primera ocupación	30,00 €
(A partir de la segunda y siguientes viviendas de un mismo tipo)	(15,00 €)
Declaración responsable de segunda ocupación y posteriores	15,00 €
E.-ACTIVIDADES	
Comunicación de actividad inocua (sujeta a la Ley 6/2014 o Ley 12/2012)	15,00 €
Declaración responsable ambiental (sujeta a la Ley 6/2014 o Ley 12/2012)	30,00 €
Licencia ambiental (sujeta a la Ley 6/2014)	240,00 €
Autorización ambiental integrada (sujeta a la Ley 6/2014)	540,00 €
Declaración responsable (sujeta a la Ley 14/2010)	30,00 €
Autorización administrativa (sujeta a la Ley 14/2010)	90,00 €
Transmisión licencias o cambios de titularidad actividades	15,00 €
F.-INFORMES URBANÍSTICOS	
Informe urbanístico (por inmueble o parcela)	30,00 €
(Con visita o inspección técnica)	(70,00 €)
Informe Urbanístico Municipal (Certificados compatibilidad urbanística)	15,00 €
(En suelo no urbanizable 6€ adicionales por parcela)	
Certificado de correspondencia catastral	9,00 €

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios que prestan las instalaciones municipales, las cuales se registrarán por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetas pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización o servicios que proporcionan las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, en euros:

a) Pistas polideportivas, campos y salas:

INSTALACIONES	Con luz	Sin luz
CUBIERTA COLEGIO		
1 hora de utilización	15,00 €	10,00 €
BONO Mensual (1h/semana)	70,00 €	50,00 €
BONO Mensual (2h/semana)	100,00 €	80,00 €
BONO Mensual (4h/semana)	150,00 €	120,00 €
BONO Mensual (6h/semana)	200,00 €	150,00€
SALAS POLIVALENTES		
1 hora	15,00	

Día entero	80,00	
BONO Mensual (1h/semana)	50,00 €	
BONO Mensual (2h/semana)	70,00 €	
BONO Mensual (4h/semana)	100,00 €	
BONO Mensual (6h/semana)	150,00 €	
CAMPOS DE FÚTBOL		
Césped artificial F-7 1 h/utilización	25,00	20,00
Césped artificial F-11 1 h/utilización	50,00	30,00
FRONTÓN		
1.5 hora / partida	6,00	4,00
PÁDEL		
1.5 hora /partida	6,00	4,00
TENIS		
1.5 hora /partida	6,00	4,00

Con el carnet joven, las tarifas anteriores gozarán de una reducción del 15%.

b) Por la utilización de la cubierta, para actos o actividades no deportivas:

Un día	300 €
Por cada día de más	100 €

2. No devengarán ninguna tarifa los clubes y entidades federadas en las competiciones de liga oficiales, así como en los entrenamientos, como contribución municipal al fomento del deporte local, excepto pactos o convenios que puedan estipular lo contrario.

Igualmente, podrán no devengar ninguna tasa los organismos públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como centros de enseñanza, asociaciones culturales, vecinales y festivas, programas sociales y de salud, fundaciones etc., para la realización de las actividades que les son propias y que tengan interés social, sin contraprestación económica o empresarial, y previa la correspondiente autorización municipal.

Los miembros federados de los clubes inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Villar, accederán a las instalaciones específicas tanto en entrenamientos como en los partidos de competición, dentro de los horarios autorizados por el Ayuntamiento y para practicar la modalidad deportiva donde se encuentren federados.

Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Villar, accederán a las instalaciones municipales, dentro de los horarios autorizados por el Ayuntamiento y para realizar la actividad donde se encuentren inscritos.

La duración será por temporada y, como norma general comprenderá desde la primera semana de septiembre hasta el 30 de junio. Se podrá prorrogar, en caso de no finalizar la competición y excepcionalmente con la solicitud previa de la entidad interesada.

Se prevé la utilización de las instalaciones para la realización de actividades extraordinarias (campus, cursos, sesiones técnicas...) organizadas por cualquier entidad deportiva inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Villar, estas entidades podrán hacer uso de las instalaciones para esta finalidad con una bonificación del 50% sobre la tasa de utilización.

Las entidades no inscritas, además de abonar la tasa correspondiente por la utilización del espacio deportivo, deberán ingresar en el ayuntamiento el 15% de la recaudación obtenida por la realización de dicha actividad.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización de las instalaciones, aunque

se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de utilización del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA REGULADORA DE ESPACIOS PRIVADOS DESTINADOS AL OCIO O “GARITOS”

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de esta ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y compatibilicen el derecho constitucional de reunión en espacios privados con propósito de ocio con el necesario descanso y la mínima producción de molestias al vecindario, además de evitar en lo posible y/o paliar la generación de suciedad en la vía pública derivada de estas actividades de ocio.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villar del Arzobispo.

Artículo 3.-Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico sancionador que sea de aplicación.

Artículo 4.-Actuación de la Policía Local.

La Policía Local será la encargada de la vigilancia de todas las conductas relacionadas en la presente ordenanza, así como denunciar las infracciones que a lo dispuesto en la misma se cometan, sin perjuicio de que cualquier persona pueda denunciar ante el Ayuntamiento cualesquiera conductas no apropiadas o infracciones a esta ordenanza.

Artículo 5.-Comportamiento.

El comportamiento de las personas ya sea en establecimientos públicos como en la vía pública, atenderá con carácter general a las siguientes normas:

1.-Deberán de observar una conducta adecuada, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos y palabras soeces.

2.-Cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

La conducta y comportamiento de los habitantes y transeúntes en el término de Villar del Arzobispo, deberá tender, no sólo a la observación de las normas jurídicas, sino también al respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como a dispensar un trato y cuidado especial a los bienes destinados al uso de la colectividad, con objeto de conseguir una convivencia normal y libre.

Artículo 6.-Definición de “Garito”.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende como “Garito” cualquier local o recinto ubicado en el término municipal de Villar del Arzobispo, que no tenga la condición de establecimiento público, donde de manera habitual u ocasional se reúnen personas, sobre todo jóvenes, con propósitos de ocio, a cualquier hora del día, generalmente por las noches, pudiendo causar molestias al vecindario por la emisión de ruidos de diversa índole, tales como música, sonido de aparatos de televisión, videojuegos, risas, gritos, conversaciones con voz elevada, concurrencia de vehículos en la zona, etc., o por generación de suciedad en las inmediaciones del local, tanto en la vía pública como en locales colindantes o próximos.

Artículo 7.-Autorización e inscripción municipal.

1.Sin perjuicio del derecho de reunión a que hace referencia la Constitución Española y el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/83, los “Garitos” deberán ser autorizados e inscritos en un Registro Municipal, donde se dejará constancia de los nombres de los usuarios y el del propietario o titular del local. En el caso de que sus usuarios habituales sean menores de edad, se precisará autorización de los padres, madres o tutores.

2.La inscripción en este registro se deberá solicitar por persona mayor de edad, presentando:

- Un certificado emitido por técnico competente el cual deberá acreditar que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del recinto.
- Relación de usuarios del local, con autorización de los progenitores o tutores en caso de ser menores de edad.
- Contrato de arrendamiento en que constará el uso al que va destinado el local y que se permite ese uso del mismo, o bien autorización

expresa del propietario, o, en el caso de que el solicitante sea el propietario del local, escritura de propiedad.

d) La inscripción en el Registro conlleva la autorización del funcionamiento del “Garito”, con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, sin que ello suponga, en modo alguno, la concesión de licencia de actividad. La falta de inscripción será sancionable según lo dispuesto en esta Ordenanza.

En el momento de concederse cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el depósito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza de la vía pública en la zona de influencia de los locales, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales. Reglamentariamente o mediante Resolución de Alcaldía se establecerá el importe de la fianza y los plazos y condiciones para su devolución.

3. Cuando los locales dejen de destinarse al uso inscrito en el registro municipal como “Garito” se comunicará la baja al Ayuntamiento para su cancelación en dicho Registro. En el caso de los locales de fiestas patronales no será precisa comunicar la baja, puesto que se producirá de manera automática, finalizadas las correspondientes festividades.

4. Deberán de cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- Los locales no contendrán materiales altamente inflamables.
- Su aforo será el que acredite el técnico correspondiente en cada momento.
- Las puertas de salida estarán libres de cualquier obstáculo.
- El local reunirá las condiciones mínimas de seguridad e higiene en relación con la actividad a desarrollar, y como mínimo dispondrá de una estructura estable, techo, de aseos operativos, agua potable y electricidad propia y extintor.
- Para desarrollar cualquier actividad en la vía pública se deberá solicitar la autorización municipal correspondiente.

5. La responsabilidad será exclusiva del propietario o titular del inmueble en el caso de que ceda el uso del mismo sin que se cumplan las condiciones establecidas.

6. Deberán observarse las Ordenanzas municipales, bandos y demás normativa de aplicación en cuanto a limpieza, aseo, ornato, horario y comportamiento cívico. De su cumplimiento serán responsables los propietarios o titulares del inmueble, si no existe contrato de arrendamiento. En caso de existir contrato de arrendamiento, la responsabilidad recaerá sobre el arrendatario y, subsidiariamente, sobre el arrendador.

7. Los garitos que dispongan de equipos de música y/o elementos sonoros o molestos no deberán transmitir a viviendas próximas y colindantes niveles superiores a los establecidos en las Normas Subsidiarias – medidas contra la contaminación- con el fin de que no se perturbe la tranquilidad y el descanso del vecindario.

Artículo 8.-Molestias al vecindario.

1. Los usuarios de los “Garitos” evitarán molestias a los vecinos, no debiendo transmitir a éstos más volumen sonoro del normal en cualquier vivienda, principalmente en horario nocturno.

2. Asimismo se prohíbe concentrarse en horas nocturnas en la calle, perturbando el descanso del vecindario.

Artículo 9.-Otras prohibiciones.

- En estos locales está prohibida la venta de bebidas o alimentos.
- En todo caso, no se permite la venta, dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal, no está permitido en los “Garitos” el consumo y tenencia de drogas tóxicas o estupefacientes.

Artículo 10.-Período de descanso nocturno.

A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza, el período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los domingos y festivos que estará comprendido entre las 24:00 y las 09:00 horas del día siguiente.

Artículo 11.-“Garitos” en fiestas populares o patronales.

Durante la celebración de fiestas populares o patronales, con objeto de evitar molestias a los vecinos y mantener en condiciones de salubridad y seguridad los tradicionales lugares de reunión y la

vía pública, se deberán respetar, además de las contenidas en este Capítulo, las siguientes normas:

1. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la venta y expedición de bebidas alcohólicas a menores.
2. Deberá mantenerse limpia la vía pública en la zona de influencia de los locales. A estos efectos, deberá procederse diariamente a dejar en óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, con anterioridad a las 07:00 horas. Se recomienda disponer de un recipiente o bidón visible para depositar los vasos y demás objetos desechables en la puerta del local, sin que produzca molestias a la vía pública y que sea fácil de limpiar, debiendo procederse a su vaciado diario en las instalaciones habilitadas para ello.
3. En el momento de concederse cada autorización, el Ayuntamiento exigirá de los interesados el depósito de una fianza económica por importe de 150 €, que garantice el coste de los servicios de limpieza de la vía pública en la zona de influencia de los locales, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales. Transcurrido el periodo de fiestas, el importe de la fianza será devuelto a la mayor brevedad posible, a los depositantes previa comprobación por el órgano competente de la no existencia de denuncias o informes negativos de la Policía Local en relación con el estado de limpieza o salubridad en la zona de influencia del garito.
4. Los equipos musicales, altavoces, y en general todos los aparatos susceptibles de producir ruidos, así como las actividades musicales que se organicen dejarán de funcionar a las 02:00 horas, los sábados y domingos, y a la 01:00 hora el resto de los días.
5. En cualquier caso, no se permitirá la ubicación en el exterior de los locales de aparatos de megafonía, altavoces, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de reproducir un nivel sonoro superior al ordinario. Exceptuando la celebración de bailes, verbenas u otros actos similares autorizados por el Ayuntamiento. Las normas y recomendaciones contenidas en el presente artículo podrán ser objeto de recordatorio o de modificación en alguno de sus aspectos mediante Resolución de la Alcaldía.

Artículo 12.-Infracciones

- a) Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones negligentes o dolosas contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener.
- b) Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal o de sus Agentes y la negativa a que la misma se realice.
- c) Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.
- d) Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de considerar las infracciones ya tipificadas en la legislación sectorial aplicable y en las ordenanzas municipales vigentes, especialmente el reglamento del servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y ornato y las normas subsidiarias de planeamiento de Villar del Arzobispo, en lo referente a las medidas contra la contaminación.

Artículo 13.-Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:
 - a) Perturbar de forma muy grave la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquier ruido, tanto si es producido por voces como por elementos mecánicos, eléctricos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, T.V., o cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones y la emisión de gases o humos molestos o insalubres así como ruidos, gases o humos procedentes de vehículos a motor.
 - b) Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
 - c) La comisión en el término de doce meses de más de una infracción grave de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
2. Son infracciones graves:
 - a) Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquier ruido, tanto si es producido por voces como por elementos mecánicos, eléctricos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, T.V., o cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones y la emisión de gases

o humos molestos o insalubres así como ruidos, gases o humos procedentes de vehículos a motor.

- b) Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza.
- c) Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.
- d) La comisión en el término de doce meses de más de una infracción leve de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

- a) Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros o arrojando colillas, envases, recipientes o envoltorios de papel, cartón, aluminio, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza, en las inmediaciones del garito.
- b) Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquier ruido, tanto si es producido por voces como por elementos mecánicos, eléctricos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, T.V., o cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones y la emisión de gases o humos molestos o insalubres, así como ruidos, gases o humos procedentes de vehículos a motor.
- c) Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 14.-Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza:
 - a) Los autores materiales de las mismas, ya sea por acción o por omisión, serán responsables directos. En el caso de menores de edad o inimputables, serán responsables los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal de aquéllos.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal, y de forma solidaria con el mismo, si es que no son la misma persona, las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio y se mantuviesen en el lugar en el momento de la inspección.
 - c) Las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de los inmuebles en caso de que cedan el uso de los mismos sin que se cumplan las condiciones establecidas o no exista contrato de arrendamiento. En caso de que exista contrato de arrendamiento la responsabilidad recaerá sobre el arrendatario y, subsidiariamente, sobre el arrendador.
 - d) Las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, serán responsables solidarias.
2. Cuando la infracción sea cometida por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.
3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.
4. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
5. Se comunicarán al Colegio profesional correspondiente las sanciones que se impongan a los técnicos responsables.

Artículo 15.-Competencia.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente, y siempre previa incoación del oportuno expediente administrativo, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de

otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia, o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.-Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

2. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas de vigente aplicación.

Artículo 17.-Terminación convencional.

El procedimiento podrá terminar convencionalmente, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, cuando, en cualquier momento anterior a la resolución, el interesado en el mismo y, en su caso, su padre, madre o tutor, proponga la adopción de alguna medida consistente en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad local y ello sea aceptado por el órgano local con atribuciones para resolver el procedimiento. Tal medida no tendrá carácter de sanción.

Se considerarán trabajos en beneficio de la comunidad los siguientes:

- a) Subsanan el daño causado.
- b) Acondicionar lugares públicos: Limpieza y reconstrucción.
- c) Apoyo en acciones de carácter social.
- d) Asistencia a cursos de reeducación y concienciación.

Artículo 18.-Medidas cautelares.

1.-El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando la persistencia de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por el interés general.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de los objetos, materiales, utensilios o productos con los que se esté generando o se haya generado la infracción.

2.-Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos a que hace referencia el párrafo anterior.

3.-De la misma forma, cuando lo actuado hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación in situ de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas medidas a cargo de los responsables de la merma de la seguridad.

Artículo 19.-Sanciones.

1.-Las infracciones a la presente Ordenanza, salvo previsión legal distinta, se sancionarán con multa que deberá respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, de 100 hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves, de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

2.-El pago del importe de la multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos que fueren procedentes.

3.-No obstante, lo anteriormente establecido, todos los garitos que no cumplan la presente regulación podrán ser objeto del cese de su actividad y cierre o precinto como tal garito, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cada una de las partes implicadas.

Artículo 20.-Graduación de las sanciones.

Para determinar la naturaleza de la infracción, el grado y la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones.
- b) La reincidencia por comisión en el término de doce meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- c) La existencia de intencionalidad del infractor.
- d) La trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costes que originen sus actos.

Disposición adicional.

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana y el fomento de las Actividades llevadas a cabo por el tejido asociativo de nuestro municipio es, en el momento actual, uno de los ejes claves de la sociedad sobre el que el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo debe trabajar de forma integral, a través de políticas transversales que permitan fomentar el elemento asociativo, utilizando los mecanismos y procedimientos que posibiliten aumentar la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más participativa y democrática, como factor esencial del progreso social de nuestro municipio, a todos los niveles.

Para la consecución de estos fines, es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, desde el desarrollo de sus políticas de participación, desplegar y poner en marcha todas las acciones y mecanismos necesarios para el fomento del tejido asociativo, que repercutan en la construcción y desarrollo de una sociedad más participativa y democrática, y que faciliten el desarrollo social de nuestro municipio y de la ciudadanía.

Con la presente norma se pretende desde el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo facilitar y promocionar la realización de actuaciones y actividades, gestionadas desde el movimiento asociativo, que tengan interés social para conseguir preservar y mejorar la riqueza social y cultural de nuestra ciudad, mediante la cesión de espacios municipales.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, conforme a la legislación vigente, la tutela y gestión de bienes de titularidad municipal, a cuyo efecto se han de establecer las medidas y normas básicas de organización y utilización de los mismos, así como respecto de aquellos de titularidad no municipal sobre la que el Ayuntamiento ostente algún derecho.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de cesión, y las condiciones de uso, ya sea puntual o temporal, de edificios, locales e instalaciones municipales a favor de las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro reguladas en el artículo tercero.

Artículo 2º.-Locales e instalaciones susceptibles de cesión.

1.-El Reglamento se aplicará a todos aquellos edificios, locales e instalaciones municipales que puedan ser susceptibles de cesión, en régimen de precario, a las entidades y asociaciones referidas, dentro de las posibilidades municipales, con el fin de que puedan desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos y fines estatutarios.

2.-Los edificios, locales o instalaciones podrán tener la condición de bienes patrimoniales o demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso, en todo o en parte, o bienes de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades o asociaciones.

3.-En función de su destino, se distinguen los siguientes tipos de equipamientos:

a) Centros Municipales: Son edificios de titularidad municipal en los que se prestan servicios diversos y con vocación de integrar todos los ámbitos de la actividad municipal, o incluso de otras Administraciones, en un mismo espacio, con programas de carácter educativo, cultural, social, de participación ciudadana o de atención al ciudadano. Sus instalaciones gozan de cierta polivalencia en cuanto al uso, por ser multifuncionales. La polivalencia, proximidad e integración de los servicios municipales, así como la transversalidad de las actividades y servicios son las principales características de estos Centros Sociales. También son espacios municipales destinados al fomento del asociacionismo y a la prestación de servicios de Participación Ciudadana que el Ayuntamiento pone a disposición del movimiento asociativo del municipio.

b) Equipamientos culturales: Son instalaciones donde se prestan servicios educativos y culturales, fundamentalmente Colegios públicos y Bibliotecas Municipales.

c) Equipamientos deportivos: Se trata de instalaciones municipales cuya gestión puede ser compartida con los clubes deportivos del municipio.

Queda fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales cuyo uso estuviera regulado por una normativa sectorial específica.

Artículo 3º.-Usuarios que pueden acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.

1.-Podrán acogerse al régimen de cesión gratuita de edificios, locales y equipamientos previsto en el presente Reglamento, ya sea de carácter habitual o puntual, las entidades y asociaciones constituidas legalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación y normativa vigente tal como la Ley 14/2008, de 14 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, donde en cada comunidad autónoma existirá un registro de asociaciones que tendrá por objeto la inscripción de las mismas, siempre que no tengan ánimo de lucro y estén inscritas en dicho Registro y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, y que también se encuentren en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el municipio.

Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro, cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna, o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en dichos Estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros.

2.-En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de la cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades, la participación igualitaria entre mujeres y hombres, la no discriminación, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

3.-También podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento: Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de los locales o equipamientos municipales con arreglo a Ordenanzas específicas satisfaciendo el pago de tasas o precios públicos.

4.-No podrán tener la condición de usuarios, a los efectos del presente Reglamento:

a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten espacios para actividades cuando el único fin sean fiestas o celebraciones de carácter privado.

b) Las que promuevan con sus actividades o ideario, comportamientos contrarios a la Constitución y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

c) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y obligaciones económicas de todo tipo con el Ayuntamiento así como las que no se encuentren al corriente en el pago de reintegros de subvenciones a la Administración Municipal.

TÍTULO II Régimen del uso de locales y espacios municipales

Artículo 4º.-Criterios Generales.

1.-La cesión de uso de edificios, locales y espacios municipales estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos, atendiendo, en primer lugar, a las necesidades del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, tanto si se trata de Centros Municipales como de Equipamientos Deportivos, siempre que estén sostenidos con fondos municipales.

2.-Como norma general y asegurando el criterio de la optimización de los recursos municipales, la cesión se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que los equipamientos lo permitan y las actividades a realizar no sean incompatibles.

3.-Excepcionalmente, podrán realizarse cesiones de uso exclusivo de instalaciones a favor de una sola Asociación o entidad, cuando el espacio físico no permita ser compartido, o cuando la naturaleza o volumen de actividades y usuarios de las mismas así lo requiriesen.

4.-Con carácter general todas las cesiones de espacios y locales municipales que el Ayuntamiento realice a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se harán en régimen de precario.

Artículo 5º.-Solicitudes para la cesión.

1.-Los posibles beneficiarios de equipamientos solicitarán por registro de entrada al Excmo. Ayuntamiento, mediante sede electrónica, la cesión de los locales, inmuebles o espacios municipales que pretendan, adjuntando, en su caso, un proyecto anual de actividades y servicios, así como los horarios previsible, que deberán ajustarse a la legislación y normativa vigente.

En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante (asociación, entidad y quien la representa).
- Duración de la cesión.
- Indicación del edificio, local e instalación demandada.
- Actividades a realizar.
- Número previsible de participantes.
- Motivos de la cesión y finalidad de la misma.
- Indicación específica de que la entidad y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.

h) Datos personales del responsable de la entidad antes del comienzo de la actividad, así como de otras personas que participen en su desarrollo.

i) Declaración jurada de que los datos y documentos aportados son ciertos y de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social y del posible reintegro de subvenciones.

2.-El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá al interesado para que subsane las deficiencias que presente. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada, caso de no poder ser atendida en los términos en que se hubiere planteado.

Artículo 6º.-Adjudicación de la cesión.

Estudiadas y valoradas las solicitudes recibidas, el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo formulará Propuesta de Cesión, que será elevada al órgano municipal competente para su aprobación, en su caso.

El acuerdo de cesión o autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Como norma general, la cesión de uso tendrá un carácter anual o puntual para una actividad en concreto. Cumplido este periodo, podrá renovarse la cesión si no han variado las condiciones de uso en virtud de las cuales la asociación o entidad accedió a la misma, si bien dichas condiciones podrían ser revisadas por la Administración Municipal.

En el caso de que la cesión de uso comprendiera también bienes muebles, se recogerá un inventario y descripción de los cedidos.

b) El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad directa ni subsidiaria de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del equipamiento o local durante el desarrollo de sus actividades y como consecuencia del mismo. Esta circunstancia quedará recogida expresamente en los contratos de cesión.

c) El acuerdo de cesión de uso podrá también contemplar otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria. En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrá perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

d) Las condiciones relativas al mantenimiento, horarios y usos extraordinarios se desarrollan en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

e) La resolución por la que se acuerde la autorización o cesión de uso puntual, también podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, condiciones de seguridad, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En este caso de uso puntual, atendiendo a la naturaleza y eventuales riesgos de la actividad, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales cedidas, a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los espacios cedidos, así como del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7º.-Normas específicas sobre la cesión del uso de espacios en los Centros Municipales.

1.-La cesión del uso de espacios dentro de los denominados Centros Municipales podrá ser solicitada por cualquier entidad o asociación que cumpla los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento.

No obstante, tendrán prioridad en la cesión de estos espacios las solicitudes presentadas por los servicios municipales.

2.-La autorización del uso de espacios de los Centros Municipales estará siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de programación municipal.

Salvo autorización expresa por parte de alguna de las Delegaciones antes citadas, la actividad se desarrollará dentro del horario de apertura y cierre del centro. Se podrán autorizar excepciones de acuerdo con los criterios y directrices vigentes en la organización municipal.

3.-Se constituirá una comisión técnico-política conformada por técnicos municipales y los Concejales responsables de las actividades que allí se realicen, que resolverá lo que estime oportuno.

4.-Una vez autorizada la cesión de espacio, en su caso, la entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar por escrito al Ayuntamiento, de todos los posibles cambios que puedan producirse respecto a las condiciones autorizadas.

5.-La cesión de espacios no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

Salvo que exista autorización expresa de los Servicios Municipales que correspondan, no se permitirá guardar o almacenar material de los usuarios en los espacios de los Centros Municipales, salvo en los lugares habilitados para ello, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.

6.-Durante el desarrollo de las actividades para las que se cedió el espacio, deberá existir una persona mayor de edad que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso del mismo y del desarrollo de la actividad, de que se cumpla el horario autorizado y de que el espacio quede en el mismo estado de orden y limpieza en el que se cedió.

7.-El Ayuntamiento se reserva la facultad de denegar o limitar total o parcialmente el uso de sus instalaciones o suspender alguna actividad si existiera riesgo para la seguridad física o psicológica, mediante resolución debidamente motivada.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de actos o actividades en los espacios cedidos.

8.-En caso de coincidencia de más de una solicitud para la utilización del espacio de un Centro Municipal por parte de más de una Delegación Municipal, la prioridad de la adjudicación se realizará a criterio de la Comisión a la que se hace referencia en este Artículo.

Artículo 8º.-Obligaciones generales de los beneficiarios.

1.-La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las condiciones que figuren en el acuerdo de cesión, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aquellas reguladas en la normativa que pueda ser aplicable en la materia. Asimismo, estarán especialmente obligadas al cumplimiento de sus propios estatutos, debiendo atender los requerimientos que desde el Ayuntamiento se les haga a fin de acreditar dicho cumplimiento.

2.-En el supuesto de cesiones no puntuales, inmediatamente después a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para presentar un proyecto de actividades y servicios para el año en curso. Con el inicio de cada año natural, la asociación entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

3.-Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio o documento de cesión implicará por parte de la entidad beneficiaria el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos ante el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a las circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

4.-La asociación o entidad beneficiaria de la cesión permitirá en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal municipal que así lo requiera, con independencia de las obligaciones que pudieran ser exigibles a la propia Administración Municipal.

Artículo 9º.-Custodia de los espacios cedidos.

1.-Concedido el uso, se facilitará a los beneficiarios las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los equipamientos, que recibirán del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, debiendo quedar constancia documental de las llaves de las que se hace entrega y del número de copias, si las hubiera. Las personas que en representación de la asociación o entidad realicen la recepción de éstas serán responsables de su custodia y adecuado uso. El beneficiario se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo así lo autorice expresamente, previa petición realizada por escrito a través del registro municipal, en su sede electrónica. En caso de realizarse estas copias todas serán devueltas al Ayuntamiento junto con las entregadas a la recepción del local o espacio municipal al término del periodo de uso.

2.-En el caso de la cesión puntual de espacios en Centros Municipales, se aplicará lo recogido en el artículo 7, es decir, se entregarán las llaves a la comisión técnico-política constituida a tal fin por parte del responsable de la actividad llevada a cabo.

3.-El uso del espacio cedido para otra finalidad distinta a la autorizada sin contar con la correspondiente autorización municipal, o de forma que vulnere de forma manifiesta la legalidad vigente, supondrá el cese inmediato de la cesión, sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

4.-La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que se curse al efecto.

Artículo 10º.-Mantenimiento de los locales y bienes cedidos.

1.-Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, así como del mobiliario cedido, si lo hubiere, respondiendo de los daños que puedan causar sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo efectuar de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias, excepto en el supuesto de que los deterioros sobrevengan al local o mobiliario por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2.-Se estudiará y resolverá, de forma individualizada, la contratación y abono de los recibos de electricidad, agua y limpieza que afecten a los equipamientos cedidos.

La contratación y alta de otros servicios, como gas, calefacción, telefonía fija o móvil, internet o cualquier otro medio audio visual correrá a cargo de la asociación, así como el abono de las facturas que generen dichos servicios.

En los casos en que los gastos de electricidad y agua sean asumidos por el Ayuntamiento, se establecerá unos topes máximos, de forma que, superados, será la asociación quien asuma el gasto que generen ambos suministros.

Artículo 11º.-Horarios.

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente, quedando recogido el horario en el acuerdo de cesión o documento complementario posterior.

Cuando el espacio cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo fijará libremente el horario de apertura al público, y las actividades deberán ceñirse a este horario.

Los usos de los equipamientos se acordarán entre los cesionarios en base a las necesidades que tengan estos para desarrollar sus actividades y se recogerán por escrito en calendarios mensuales, que detallarán los días y el horario que se le asigna a cada cesionario.

Artículo 12º.-Espacios comunes.

En los locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento, definir cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos, tales como tablón de anuncios, salas de reuniones o similares, debiendo quedar recogido el mencionado uso en los respectivos acuerdos de cesión.

Artículo 13º.-Actividades no permitidas.

1.-En el interior del local cedido y sin perjuicio del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.-Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación y en las condiciones de la cesión, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3.-Queda prohibido el acceso de animales de compañía al local cedido, excepto en los supuestos contemplados en la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y aquellos reconocidos como perros guía.

Artículo 14º.-Obras.

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 15º.-Responsabilidad Civil.

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, pudiendo tener la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivo, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

La Asociación beneficiaria deberá acreditar por escrito, a través del Registro Municipal, y ante el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, en el plazo de quince días partir de la concesión del espacio municipal, el pago de la póliza del seguro, debiendo presentar el correspondiente justificante de contratación y los de la renovación de ésta, con la periodicidad con la que se acuerde el pago con la entidad aseguradora (anual, semestral, mensual...).

TÍTULO III Obligaciones de los cesionarios

Artículo 16º.-Obligaciones de las asociaciones y entidades.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

En especial, estarán obligadas a:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo o convenio de cesión o aquellos otros que pudiera autorizarle el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme a lo que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o de bienes muebles o inmuebles.

d) Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) Custodiar las llaves del centro y proceder a su cierre cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) Comunicar al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente.

l) Revertir al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, los espacios y bienes objeto de la cesión, en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal.

m) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.

n) Cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, que no sea municipal queda prohibida. De producirse, podrá conllevar el cese de la cesión del espacio municipal.

TÍTULO IV Obligaciones y facultades del Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo

Artículo 17º.-Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se derivan del cumplimiento de este Reglamento y de la legalidad vigente.

b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada Centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales y espacios municipales, entendiéndose por tales los que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

d) A la subvención, mediante criterios comunes para todas las entidades, de aquellos suministros que se requieran para el correcto funcionamiento de las actividades y servicios de interés municipal que se realicen en los centros cedidos, en los términos que en su caso se concreten en el acuerdo de cesión.

e) A emitir, con carácter previo a la entrega del bien cedido y tras la correspondiente inspección de los servicios técnicos municipales competentes por razón de la materia, certificado sobre las condiciones en las que el Excmo. Ayuntamiento hace entrega del bien cedido, incluyéndose el mencionado informe como parte del documento de cesión que se formalice.

Artículo 18ª.-Facultad de Inspección.

El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en los títulos siguientes.

TÍTULO V Causas de extinción de la cesión del uso

Artículo 19ª.-Causas de extinción de la cesión.

1.-Los inmuebles, espacios y locales objeto del presente Reglamento se cederán por el Ayuntamiento en régimen de precario. El precario se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente, basada en razones de interés general, reclamándose la reversión con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria.

2.-En cualquier caso, la cesión puede extinguirse:

a) Por finalización del término inicial o sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos. d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros usos no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

e) Por disolución de la entidad.

f) Por reiteración de 5 faltas leves, 3 graves o la comisión de una muy grave, conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones cesionarias.

Artículo 20ª.-Sustitución del bien cedido.

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por lo dispuesto en los apartados g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto de reversión.

Artículo 21ª.-Ausencia de indemnización.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 22ª.-Reversión del bien cedido.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión, la asociación deberá revertir al Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Priviamente a la reversión y recepción del bien cedido por parte del Ayuntamiento, se realizará inspección por parte de los técnicos

municipales competentes, que certificarán si la asociación o entidad cesionaria revierte el bien en las mismas condiciones en las que fue cedido en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo.

En este caso, la asociación o entidad cesionaria deberá asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.

Quedan excluidas de esta correcciones las obras que se hubieran acometido en el local durante el tiempo de la cesión y que fueron autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Arzobispo en su momento.

Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, la reversión deberá producirse como mínimo quince días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo y el propietario de los mismos.

TÍTULO VI Infracciones y sanciones

Artículo 23ª.- Infracciones en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los cesionarios.

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las situaciones y conductas que a continuación se enumeran:

a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b) Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, privando o menoscabando el acceso a los mismos a otra u otras personas con derecho a ellos.

d) Impedir el uso de los espacios públicos a otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el acuerdo de cesión o convenio posterior.

f) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

g) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

h) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

i) Cualquier otra infracción contraria al presente Reglamento.

Artículo 24ª.-Tipos de Infracciones.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras e), h) e i) del artículo 23, siempre y cuando no tengan el carácter de grave o muy grave.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras f) y g) del artículo 23 y la acumulación de cinco faltas leves

Serán infracciones muy graves las establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 23 y la acumulación de tres faltas graves.

Artículo 25ª.-Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.

b) Las graves, con multas de 501 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda, y de la posibilidad de acordar, en su caso, la extinción de la cesión conforme a lo establecido en el Artículo 19.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se realizará contra la fianza existente, en su caso, se descontarán de la subvención anual que perciben del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con el objeto de regularizar la situación de los locales y espacios propiedad del Ayuntamiento, todas las Asociaciones y entidades que, con carácter previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales

que no sean debidas, a necesidades puntuales o transitorias, tanto si disponen del oportuno acuerdo de cesión adoptado por el órgano municipal competente como si no, deberán presentar solicitud formal de cesión del uso del espacio que estén utilizando, en el plazo de 2 meses, a contar desde la entrada en vigor del Reglamento, con el fin de que la utilización pueda adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la modificación antedicha, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Villar del Arzobispo, 8 de abril de 2021.—La alcaldesa, M.^a Ángeles Beaus Crespo.

————— 2021/6024